



COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y
ADMINISTRACIÓN URBANA

DIPLOMADO COMO OPCIÓN DE TITULACIÓN

**Las mujeres en la perspectiva de las ciencias sociales y humanidades. Política feminista y el enfoque de
género**

Título:

La violencia digital en el marco de los pactos patriarcales: el caso de Christian y Karla

TRABAJO FINAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
URBANA

PRESENTA

Jessica Nallely Hernández Salazar

Comité del Diplomado

**Dra. María Norma Mogrovejo Aquise, Dra. Gloria Luz Alejandre Ramírez, Dra. Violeta Cárdenas
Hernández**

Ciudad de México, abril de 2024

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

“Quizá lo primero que descubrió la mujer al coger la pluma es que
no existía ninguna frase común lista para su uso”

Virginia Woolf

AGRADECIMIENTOS

Antes que nada, reconozco mi esfuerzo y me felicito por la determinación de no rendirme, incluso en las peores adversidades. He aprendido a valorarme, amarme, aceptarme y transformarme para ser mejor. He pasado por lágrimas, risas y miedos. Cada día soy más fuerte en la búsqueda de mis objetivos.

Quiero agradecer a mis padres, Nina y Héctor, porque siempre me han impulsado a seguir adelante y ver más allá. Mamá, valoro tu dedicación y compromiso como madre y como cuidadora de mis hermanos y mía; aunque soy ausente cuando más te necesito, siempre estás para darme un consejo. Papá, sé que la vida ha sido dura y que, aun cuando no estamos conformes con lo que cada uno piensa, siempre estamos juntos en las adversidades. A mis hermanas y hermanos que amo con todo mi ser, les reconozco su apoyo, invoco siempre una luz para que ilumine su camino y sean eternamente felices. Ángela, gracias por darme esa seguridad, confianza, tus palabras de aliento y tu espacio. Edie sé que nos perdimos de muchos juegos, pero ganamos mucho aprendizaje y es algo que con amor te brindare.

Agradezco la confianza de Christian y Karla, quienes pusieron en mis manos su relato para que yo pudiera proyectarlo y resaltar que se sigue violentando nuestro género desde un sistema patriarcal. Gracias por confiar en mí y gracias por acompañarme en esta vida. Valoro una cosa que solo entre mujeres entendemos, la lealtad de su amistad. Honro la vida de todas las mujeres de mi linaje abuelitas, tías, primas. Sin ellas no estaríamos aquí

Índice

I.- Introducción.....	3
II.- Justificación.....	4
III.- Metodología.....	6
3.1.- Planteamiento del problema.....	10
3.2.- Categorías analíticas.....	12
3.3.- Preguntas de investigación.....	12
3.4.- Objetivos.....	12
3.5.- Hipótesis.....	113
IV.- Marco teórico.....	14
4.1.- Los pactos patriarcales como origen de la violencia en los espacios digitales.....	15
4.2.- Violencia de género en los espacios digitales.....	19
V. Marco Jurídico	25
5.1.- Importancia de la Ley Olimpia en la protección de la privacidad y dignidad de las personas.....	27
5.2.- Caso de Christian: descripción, barreras sociales y legales que impidieron su denuncia por la falta de un debido proceso.....	29
5.3.- Caso de Karla: retos de la aplicación efectiva de la ley Olimpia. Obstáculos, demora, revictimización por parte del sistema judicial.....	34
VI.- Conclusiones.....	38
VII.- Bibliografía.....	43

I.- INTRODUCCIÓN

Los pactos patriarcales instaurados en la norma social y el sistema de justicia son estructuras que perpetúan el poder y privilegio de los hombres sobre las mujeres, así como otros grupos marginados. Estos pactos históricamente han relegado a las mujeres sobre roles de subordinación y han legitimado la desigualdad de género, la violencia contra las mujeres y, actualmente, la violencia digital. A través de prácticas culturales, leyes discriminatorias y sesgos institucionales, los pactos patriarcales continúan afectando negativamente la equidad de género y la justicia social en muchas sociedades. La violencia digital abarca desde el acoso en línea hasta la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, reflejando la continua dominación masculina en los espacios virtuales y la falta de protección adecuada para las víctimas. La normalización de estos comportamientos y la minimización de su gravedad refuerzan los privilegios masculinos y dificultan la búsqueda de justicia, así como la erradicación de la violencia de género en todos sus aspectos, provocando desconfianza por parte de las víctimas a la hora de realizar su relato y su denuncia.

La violencia cibernética va más allá de simples interacciones en línea, abarcando conductas que amenazan la integridad física y psicológica de las mujeres, tal como lo estableció la ONU en 2015, en una recopilación que hace la Secretaria de mujeres sobre ¿Qué es la violencia cibernética contra las mujeres?, donde menciona que la ciberviolencia es “un comportamiento violento que va desde el acoso en línea y el agravio público hasta la intención de infligir daño físico, incluidos ataques sexuales, asesinatos y suicidios inducidos” (SEMujeres: 2023). Esto subraya la gravedad y variedad de las formas en que las mujeres pueden ser afectadas por la violencia en línea.

En la actualidad se ha tipificado y regulado la legislación en materia de comunicación, ya que la Ley Olimpia se impulsó como una iniciativa para reformar el código penal sobre la conducta como violación a la intimidad. Durante el período de pandemia aumentó el uso de las tecnologías y con ello, se dieron conductas lascivas y violentas mediante estos medios digitales.

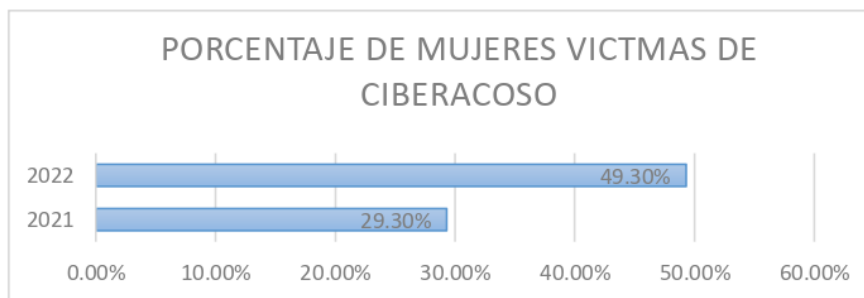
Este estudio es fundamental porque aborda una problemática relevante y actual: el impacto de la violencia como representación de la desigualdad que los pactos patriarcales instauraron en los medios digitales. Al explorar fenómenos como “el *ciberbullying*, el *sexting*, el *stalked*, el *grooming*, el *shaming* y el *doxing*, y algunos otros ejemplos sobre la difusión de contenido sin consentimiento, tanto de datos personales, amenazas, difamaciones, acoso, humillación, ataques que afecten la libertad de expresión de las mujeres, entre otras”, en el apartado de visibilización y prevención de SEMUJERES (2023), se evidencia como estas formas de violencia afectan directamente en la seguridad de las mujeres en espacios en línea. A través de la experiencia de Christian y Karla, se visibiliza la urgencia de abordar problemáticas individuales para promover entornos digitales más seguros e igualitarios en la búsqueda de justicia en un debido proceso.

II.- JUSTIFICACIÓN

La problemática de la violencia digital en México encuentra su raíz en la intersección de múltiples factores, como la disparidad en el acceso a la tecnología, la falta de conciencia sobre los riesgos digitales y, sobre todo, los pactos patriarcales aún instaurados en la norma social y el sistema de justicia en el cual no se aplica correctamente un debido proceso. Esta problemática se ve agravada por el crecimiento acelerado de la tecnología en el país, lo que ha generado el incremento de las formas de ejercer violencia,

intimidación y control a través de los medios digitales, siendo las mujeres las más vulneradas.

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES: 2022) reveló que 9.8 millones de mujeres de entre 12 años y más han sufrido algún tipo de acoso cibernético. En el siguiente gráfico se observa el porcentaje de mujeres víctimas de violencia cibernética a nivel nacional de 2021 a 2022.



Fuente: INEGI (2022) Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA).

Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022...>

En México se aprobó en 2021 la Ley Olimpia, la cual reformó los marcos normativos e introdujo la tipificación y sanción a todo aquel que cometa actos de violencia en línea tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en el Código Penal.

La investigación planteada contribuirá al análisis sobre la pérdida de confianza en las instituciones de impartición de justicia por parte de víctimas de violencia digital, específicamente en el caso de Christian y Karla. A partir del estudio de caso de estas dos mujeres, se podrán identificar los factores de riesgo que influyen en la vulnerabilidad de las denuncias por violencia cibernética. Se analizarán las respuestas institucionales con las que se enfrentaron las víctimas de violencia cibernética y, con ello, se propondrán

estrategias de prevención y protección efectivas que aseguren la protección de los derechos de las víctimas y el funcionamiento del debido proceso

III. METODOLOGÍA

Este análisis está enmarcado en la corriente de la epistemología feminista, la cual:

“estudia la manera en que el género influye en las concepciones del conocimiento, en la persona que conoce y en las prácticas a investigar, preguntar y justificar un análisis. Identifica las concepciones dominantes y las prácticas de atribución, adquisición y justificación del conocimiento que sistemáticamente pone en desventaja a las mujeres porque se les excluye de la investigación, se les niega que tengan autoridad epistémica, se denigran los estilos y modos cognitivos femeninos de conocimiento, se producen teorías de las mujeres que las representan como inferiores o desviadas con respecto al modelo masculino, se producen teorías de fenómenos sociales que invisibiliza las actividades y los intereses de las mujeres o a las relaciones desiguales de poder genéricas, y se produce conocimiento científico y tecnológico que refuerza y reproduce jerarquías de género” (Blázquez, 2010; 22)

Mi análisis estará guiado por la epistemología feminista, ya que el problema de la violencia contra las mujeres, en este caso la violencia cibernética experimentada por Christian y Karla, es una manifestación de la matriz de dominación patriarcal y capitalista. Esta forma de violencia permite a los hombres ejercer poder sobre las mujeres, especialmente cuando no se respeta un debido proceso. Es crucial abordar este tema desde la perspectiva feminista, ya que nos permite generar conocimiento científico desde las voces y experiencias de las mujeres afectadas. Esto evidencia que la falta de un

debido proceso en estos casos refleja la perpetuación de un sistema patriarcal en las normas sociales y jurídica.

Por su parte, el método cualitativo es una herramienta compatible con la epistemología feminista, ya que “las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a la general y las interpretaciones de los participantes crean una realidad” (Sampieri, 2014; pp. 8-9). Esto permite explorar las perspectivas y dar voz a experiencias que puedan haber sido ignoradas o minimizadas en enfoques más tradicionales. En este análisis, son las experiencias de Christian y Karla, víctimas de violencia cibernética, las que evidenciarán la falta de un debido proceso desde los pactos patriarcales. Esto permitirá que, desde su experiencia personal, pueda acercarme a recolectar las evidencias a través de su relato.

La etnografía, como disciplina antropológica, se ha destacado por su capacidad para comprender y documentar las complejidades de las culturas humanas. La etnografía es una técnica de investigación del método cualitativo que “posibilita la recolección y análisis de los datos, la cual está orientada a un mayor entendimiento de los significados y de las experiencias de las personas, de un grupo específico, a través de la entrevista, la observación y el análisis de documentos” (Sampieri, 2014; 12). Esto permite la comprensión de las normas, valores, creencias, asunciones, formas de comportamiento y características de la manera en la cual los administradores de justicia y la sociedad, en el caso de Christian y Karla, se combinaron para generar dominio y control en el proceso de búsqueda de la justicia.

Para Haraway “las discusiones – tanto ontológicas como epistemológicas --que se dan en el ámbito de las ciencias sociales, el conocimiento y la transformación de lo ‘real’ es

tema de profundo debate” (Montenegro y Pujol, 2014: 296), pues el método etnográfico representa una alternativa a las formas de convencionales de investigación. En lugar de adoptar una posición objetiva y distante, el enfoque etnográfico implica la inmersión del investigador en el campo de estudio, donde observa, participa y reflexiona sobre las prácticas y significados culturales de un grupo específico de personas. Aquí, la cercanía de su experiencia permitió una comprensión más profunda del proceso de búsqueda de justicia de Christian y Karla, brindando una respuesta a la pregunta de investigación: ¿De qué manera impactó el concepto de la falta de un debido proceso por parte de las instituciones públicas encargadas de brindar seguridad y procuración de justicia, así como las normas sociales instauradas en su entorno?

Haraway menciona que “la alternativa al relativismo son los conocimientos parciales, localizables y críticos, que admiten la posibilidad de conexiones llamadas solidaridad en la política y conversaciones compartidas en la epistemología” (Montenegro y Pujol, 2014: 303). El método etnográfico es una herramienta crucial para comprender las interconexiones entre los instrumentos que interesan este análisis: tecnología, naturaleza y sociedad actual. La experiencia de Christian y Karla nos permitirá una comprensión específica de las dinámicas patriarcales que se suscitaron cuando Christian relató lo sucedido y Karla denunció. La etnografía permitirá recopilar datos objetivos y nos hará reflexionar sobre el contexto de los sujetos, reconociendo la subjetividad de cómo es la dinámica cultural de su entorno y la visión con la que se investiga. Uno de los aspectos más importantes de la etnografía es se énfasis en la empatía y la relación con los participantes.

La investigación que presento está basada en la experiencia de denuncia ante las instituciones de justicia que Christian y Karla hicieron como víctimas de violencia digital y la desconfianza que el proceso judicial causó en ellas.

En palabras de Luna, “la etnografía es el alma de la antropología, consiste en la descripción de grupos humanos, permite una descripción puntual de un problema social o de un evento, se caracteriza por enlazar la experiencia personal y del etnógrafo, con conceptos sociales, políticos y culturales” (El Colegio de San Luis, 2021, 3min12sg). Es por ello que es importante analizar, a partir de la etnografía, cómo los pactos patriarcales instaurados en la norma social y los administradores de justicia modificaron la percepción de la justicia de Christian y Karla sobrevivientes de violencia digital, al encontrarse con un sistema impune para los agresores varones.

La entrevista y el relato son herramientas fundamentales en un análisis etnográfico, ya que permiten a las investigadoras obtener perspectivas directas y detalladas de las experiencias, emociones y puntos de vista de las personas involucradas en un momento específico. A través de la entrevista, se puede profundizar en temas complejos, explorar diferentes interpretaciones de los eventos y capturar la diversidad de s dentro de una comunidad o grupo.

Sampieri, en su enfoque metodológico, destaca la importancia de las entrevistas y los “relatos como una herramienta para recopilar información cualitativa”, la cual se implementará en este ensayo etnográfico. Menciona que “estas técnicas permiten obtener datos detallados y enriquecedores sobre las experiencias, percepciones y significados de las participantes en relación con el fenómeno estudiado”. Además, enfatiza la necesidad de “diseñar preguntas abiertas y seguir un protocolo flexible durante las entrevistas para fomentar la expresión libre de las participantes y capturar la

complejidad de sus experiencias” (2014; p 9). El valor narrativo y la experiencia de Christian y Karla servirán como fuentes clave de conocimiento en esta investigación. Es crucial que, a partir de la etnografía, se pueda comprender la dinámica del sistema patriarcal y el impacto de la violencia digital en los diferentes contextos sociales y culturales de la norma social y judicial.

3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En 2019 Christian fue objeto de chantaje por parte de su perpetrador, que la amenazó con revelar fotos íntimas, las cuales fueron tomadas sin su consentimiento, con el pretexto de no pagar una deuda monetaria. Al querer actuar, Christian se encontró con que los pactos patriarcales instaurados en la norma social impactaron en la manera en cómo sería vista si contaba su relato al instante de mostrar las fotografías que evidenciaban la violencia digital, pues se vería afectada su integridad física y moral, como si el valor de la deuda radicara en su cuerpo. Según menciona, su primera justicia menciona hubiera sido la denuncia. Esta situación se vio agravada por la ausencia de una legislación adecuada, la Ley Olimpia, que podría haberle ofrecido protección y recursos legales contra la violencia cibernética y la búsqueda de justicia, no estaba implementada en ese tiempo.

El otro caso es el de Karla, quien se encontró en una situación similar en noviembre de 2023, cuando fotos íntimas que solo su expareja poseía fueron difundidas sin su consentimiento. Karla decidió buscar justicia e interpuso una denuncia contra su agresor, a pesar de la existencia de la Ley Olimpia, diseñada específicamente para abordar casos de violencia digital. Karla experimentó violencia por parte de los administradores de justicia, quienes la revictimizaron al pedirle las evidencias y la hicieron sentir vergüenza e incomodidad durante el proceso. Hasta ahora, no ha recibido una solución efectiva a

su problema. La falta de un debido proceso por parte del sistema de justicia no solo perpetuó la impunidad y la victimización de Karla, sino que también quebrantó su confianza en el sistema legal y reforzó la sensación de desamparo e impunidad patriarcal frente a la violencia cibernética.

Karla recibió apoyo del área psicológica durante el procedimiento de la denuncia, pero la psicóloga que la trató mostró poco interés por el tema de violencia cibernética, dejando ver que la exposición morbosa del cuerpo de la mujer es una práctica normalizada entre los varones en México. Como menciona Vega, 'las mujeres son estereotipadas como objetos sexuales e incluso como meras partes del cuerpo' (2019, p. 17). Los espacios de la tecnología han permitido impunidad en la generación de la violencia como dispositivo de dominación que obliga a las mujeres a la subordinación por el simple hecho de ser mujeres y ejercer su sexualidad.

La experiencia que relato no es propia; es una experiencia que nos lesiona a todas, porque podemos estar expuestas y vulneradas a este tipo de violencia, sobre todo cuando la inteligencia artificial posibilita hacer uso de aplicaciones que construyan imágenes no reales que pongan en riesgo la seguridad de las mujeres. Es el relato de dos personas que encuentran vías distintas para sanar, pero que nos llevan a situar la violencia digital como una manifestación más del sistema patriarcal. Es importante hacer énfasis que este tipo de violencia refleja las desigualdades en la estructura del sistema de justicia, privilegiando a los hombres sobre las mujeres, dejando de manifiesto la impunidad de la extorsión digital en todas sus expresiones.

3.2 CATEGORÍAS ANALÍTICAS

Pactos patriarcales en los administradores de justicia y la norma social, violencia cibernética, amor romántico, ausencia de un debido proceso, desconfianza e, impunidad patriarcal.

3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿De qué manera el amor romántico contribuye a afianzar los pactos patriarcales para la apropiación masculina del cuerpo y la sexualidad de las mujeres, que justifican el chantaje mediante la difusión de las fotos íntimas sin el consentimiento de las mujeres?
2. ¿De qué manera Christian y Karla, víctimas de violencia cibernética percibieron a las instituciones públicas encargadas de brindar seguridad y procuración de la justicia después de haber sido violentadas y no tener un debido proceso?
3. ¿De qué manera impactó o modificó la percepción de justicia de Christian y Karla después de vivir violencia cibernética y encontrarse con un sistema impune para los agresores varones?

3.4 OBJETIVOS

1. Analizar cómo es que el amor romántico contribuye a afianzar los pactos patriarcales sobre la apropiación masculina del cuerpo y sexualidad de las mujeres, justificando el chantaje mediante la difusión de fotos íntimas tomadas sin su consentimiento.
2. Evaluar la percepción de las instituciones públicas de seguridad y justicia, que tuvieron Christian y Karla, cuando fueron víctimas de violencia cibernética, tras no haber tenido un debido proceso.

3. Examinar cómo la experiencia de violencia cibernética afectó la percepción de justicia de Christian y Karla al encontrarse con un sistema impune para los agresores varones.

3.5 HIPOTESIS

1. Los pactos patriarcales influyen en la legitimación de la apropiación por parte de los hombres del cuerpo, la sexualidad y el trabajo de las mujeres, considerándolas como propiedades cuando están en una relación de pareja. Esta apropiación se manifiesta en la toma de fotografías íntimas de ellas, con o sin su consentimiento lo cual refuerza el sentimiento de posesión masculina. El uso indebido de estas fotografías, incluso después de la relación, a través del chantaje, deja a las mujeres en situación de vulnerabilidad al ser estigmatizadas como prostitutas en el ámbito público. Además, cuando Christian y Karla intentan buscar justicia, enfrentan la indiferencia de la sociedad y de los funcionarios, quienes, al adoptar actitudes similares a la de los consumidores de la pornografía, desestiman su palabra y experiencia, lo que dificulta que sus denuncias sean consideradas como delitos.
2. La falta de un debido proceso por parte de las instituciones de justicia ha generado en Christian y Karla una profunda sensación de desamparo y desconfianza en el sistema legal. Esta falta de procedimientos ha dejado a ambas con un sentimiento de impotencia frente a las decisiones judiciales y ha socavado su fe en la imparcialidad y la efectividad del sistema. Además, al percibir estas instituciones como ineficientes, poco confiables y poco sensibles a sus experiencias, Christian y Karla experimentan una creciente alineación y

desconexión con el proceso judicial, lo que afecta su percepción de justicia y su confianza en la capacidad para obtener un resultado justo.

3. Después de experimentar violencia cibernética y enfrentarse a un sistema estructural que pareciera ser impune para los agresores masculinos, Christian y Karla desarrollaron una percepción de justicia sesgada, donde sienten que el sistema favorece a los agresores y minimiza el impacto de sus acciones, frente a las instituciones encargadas de impartir justicia.

IV. MARCO TEÓRICO

Para abordar este análisis, es importante retomar conceptos que nos ayuden a comprender el incremento de la desconfianza de las víctimas de violencia cibernética, Christian y Karla, en la cual carece de un debido proceso por la impunidad para los varones agresores. Se ha demostrado con amplitud que la inserción de los pactos patriarcales y las formas de violencia obstaculizan significativamente la búsqueda de la justicia.

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2020, 2), “las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han generado nuevas formas de violencia contra las mujeres y las niñas por razón de género. Esto impide su empoderamiento, desarrollo y el pleno disfrute de sus derechos humanos como la dignidad, la libertad de expresión, la protección de datos personales, el no ser objeto de injerencias en la vida privada y el acceso a la justicia” (Vargas: 2023, 33). Se refieren a que fenómenos como el acoso en línea, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, el ciberacoso y la discriminación en línea son formas de violencia que pueden tener un impacto significativo en el desarrollo y ejercicio de sus derechos.

Además, estas formas de violencia pueden crear barreras adicionales para que las mujeres y niñas participen plenamente en la sociedad digital, limitando su acceso. Esto refuerza la importancia de abordar acciones que promuevan la igualdad de género en el ámbito digital y garanticen un entorno en línea seguro y respetuoso para todas las personas.

En 2013, “el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas afirmó que los derechos de las personas también debían estar protegidos en línea. Asimismo, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer exhortó a los Estados a utilizar las TIC para empoderar a las mujeres y elaborar mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas” (ONU, 2020; p. 6). Lo que implica que los derechos humanos deben ser respetados y protegidos en el contexto de internet y de las tecnologías digitales. Igualmente, es importante destacar la importancia de utilizar la tecnología como una herramienta para promover la igualdad de género y combatir la violencia contra las mujeres.

4.1 Los pactos patriarcales como origen de la violencia en los espacios digitales

La perspectiva de la violencia cibernética refleja la necesidad de un cambio cultural profundo y una mayor conciencia sobre el impacto de esas acciones. Los pactos patriarcales influyen en la manera en que la sociedad percibe y aborda la violencia en los espacios digitales. Estos pactos establecen normas y roles de género que perpetúan actitudes y comportamientos hacia las mujeres, incluida la violencia cibernética. La falta de leyes específicas para abordar este tipo de violencia y la respuesta insuficiente de las instituciones reflejan la persistencia de estas estructuras patriarcales, las cuales le quitan valor a la experiencia de las mujeres.

Pateman (1995) menciona que “los pactos patriarcales son acuerdos informales o implícitos entre hombres en posiciones de poder y dominio sobre la mujer arraigados en el contrato sexual”. Estos pactos influyen directamente en el sistema de justicia, favoreciendo a los hombres y desfavoreciendo a las mujeres, como en el caso de las sobrevivientes de violencia digital Christian y Karla. El cuerpo de la mujer ha sido construido y controlado por los pactos del patriarcado, que funcionan como sistema de creencias y prácticas que otorgan privilegios a los hombres sobre las mujeres. Estos pactos se manifiestan en normas culturales, estructuras legales y relaciones de poder que refuerzan la subordinación de las mujeres. En el caso de Christian y Karla, se vieron violentadas cuando Ehekatzin y Juan, parejas de cada una, expusieron imágenes de su cuerpo desnudo para atacarlas, de manera privilegiada, ya que no recibieron sanción o castigo. Al contrario, se les señaló como culpables del ejercicio de su libre sexualidad.

En el caso de Christian y Karla las cuales carecieron de jurisdicción ante la violencia digital que experimentaron, es probable que los administradores de justicia se identificaron con las acciones del agresor y lo justificaran no como una falta de ellos, sino de las mujeres, quienes deben hacerse respetar y no exponerse a esas circunstancias. Los pactos implícitos entre hombres como depredadores sexuales justifican las violencias que ellos cometen poniendo la responsabilidad en las víctimas.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el comité por la libertad, en el caso de Yakiri (Comisión de Derechos Humanos: 2014), mencionan que 'la sociedad suele atribuir determinados parámetros de conductas a las mujeres en virtud de su sexo: cuidados, sumisión, disposición, obediencia, pureza, virginidad', lo que deriva en la construcción social y cultural de lo femenino, y este tipo de

estereotipos impacta en la violencia contra las mujeres. En el caso de Christian y Karla, su libertad sexual se vio violentada por los pactos patriarcales, ya que los hombres utilizaron la extorsión, la amenaza y el chantaje de manera dolosa, lo que nuevamente evidencia el ejercicio del poder por parte de ellos.

Uno de los aspectos fundamentales de los pactos patriarcales es la asignación de roles de género, donde se espera que las mujeres se limiten a lo doméstico y al trabajo de cuidados, mientras que los hombres ocupan posiciones de liderazgo y autoridad (Federici, 2013). En el caso de Christian, cuando decidió contarles a sus hermanas y dialogar con su amiga, se vio obligada a no actuar, ya que para las otras personas era más importante que ella no quedara expuesta y que no se hablara de ella, pues sería trágico que se visualizara como una persona que vivía una libre sexualidad. Por su parte, Karla decidió contarle a su mamá porque se sentía amenazada y temerosa de que Juan pudiera atentar violentamente contra ella. Cuando le comentó a su mamá lo sucedido, esta le dijo: "Es tu problema, resuélvelo tú". No volvió a tocar el tema, ya que a su mamá no le gustó la idea de que se viera involucrada en un problema de ese tipo.

Los pactos patriarcales han moldeado las relaciones de poder y género dentro de la historia. Joan Scott (1986) señala que "el patriarcado no es simplemente un sistema de relaciones entre individuos, sino una trama de valores, símbolos y prácticas culturales" que la sociedad ha reproducido al considerarse como una representación de una realidad de hombres y que se ha naturalizado en el dominio de las mujeres. En la búsqueda de desnaturalizar estas prácticas a través de las leyes, la Ley Olimpia, se implementó como una política pública, que buscó tipificar la violencia cibernética para

el esclarecimiento y sanción de los casos de este tipo de violencia, ya que las leyes solo contemplaban la violencia física.

Una acción positiva que destaca Ramírez (2021, p. 18) es que, con la creación de la Ley Olimpia, se observó que “en los espacios digitales, los feminismos han encontrado lugar para buscar justicia, iniciando desde la Cuarta Ola, donde se buscó influir en la opinión pública, la agenda y los medios de comunicación a nivel mundial”. La Ley Olimpia ha sido una plataforma para que los feminismos utilicen internet como una herramienta para la visibilización y la lucha contra la violencia de género. En el siguiente cuadro se muestra un ejemplo del panorama sobre las acciones feministas relacionadas con la violencia digital y la forma en que organizan sus actividades

Cuadro 1. Agendas feministas relacionadas con la violencia digital

Incidencia en la agenda legislativa y normatividad aplicable	Ciberactivismo en redes sociales	Proyectos de alfabetización digital
<ul style="list-style-type: none">• Actividades de incidencia por parte de colectivas en los Congresos locales para impulsar la tipificación de delitos en materia de violencia digital.• Orientación, acompañamiento y seguimiento a casos de mujeres víctimas.	<ul style="list-style-type: none">• Crear y habitar espacios digitales para promover una internet feminista.• Visibilizar casos de violencia mediante el uso de hashtags como #MeToo, #SiMeMatan y #MiPrimerAcoso, entre otros.• Generar redes de apoyo en casos de violencias de género.	<ul style="list-style-type: none">• Actividades organizadas por colectivas y sociedad civil para brindar capacitación a las mujeres en el uso de internet y de herramientas tecnológicas.• Desarrollo de herramientas digitales e informativas enfocadas a mujeres en situación de riesgo.

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos (DEIDH) de la CDHGM.

Bell Hooks, afirma que “el feminismo es un movimiento para acabar con la opresión sexista”(2017; 27), de manera que a través de la participación de las mujeres en el feminismo ha visibilizado y luchado contra la violencia de género en espacios digitales, ha sido a través de la sensibilización, la creación de comunidades de apoyo, la promoción de campañas de concienciación en redes sociales y la presión para que las

plataformas en línea adopten políticas y medidas para combatir el acoso y la violencia de género.

4.2 Violencia de género en las plataformas digitales

La violencia digital en México representa aspectos cruciales en el entorno mediático, así como de las redes sociales. Se reconoce como:

“La violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación” (infoem: 2021).

La violencia es un fenómeno de control y disciplina socialmente implementado desde los pactos patriarcales, ejercido por los hombres hacia las mujeres; esta forma de control violenta también se ha instaurado en la esfera digital. Alejandre (2023) menciona que se debe cuestionar si la violencia nace de una condición humana o del ejercicio del poder, ya que “una violencia aprendida y reproducida, vinculada a la opresión y sujeción y al mismo tiempo a las relaciones desiguales entre un hombre y una mujer”, lleva a no reconocer ni proteger los derechos fundamentales de las mujeres y no reconoce la igualdad entre los géneros. La reproducción de la violencia en medios digitales se ha instaurado automáticamente, haciendo que permanezca, crezca, se reproduzca y someta de nuevo a las mujeres en estos espacios de manera natural.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, instaurada en México en 1994, conocida también como Belém do Pará (SRE; 2019), reconoce que: “la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Además del establecimiento de tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica; así como los ámbitos de visibilización de estas, las cuales se pueden presentar en la vida privada, la vida pública y la perpetrada o tolerada por el Estado”. Esta es una herramienta indispensable en la lucha contra la violencia de género, además de que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicarla. Uno de los casos relevantes que ejemplifica la importancia de esta convención es el caso de la “Ley Olimpia”. Esta ley lleva el nombre de Olimpia Coral Melo Cruz, una joven poblana que fue víctima de violencia digital en 2019, donde su expareja difundió un video íntimo sin su consentimiento, (PROFECO: 2021).

La Ley Olimpia (PROFECO: 2021) es una legislación que penaliza la violencia digital, incluida la difusión no consensuada de contenido íntimo, en varios estados de México. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer proporciona un marco legal y normativo que solicita a los Estados a adoptar medidas para proteger los derechos de las mujeres y garantizar su seguridad en los diferentes espacios incluidos el ciberespacio. En el documento Amicus (2014) de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el comité por la libertad, caso de Yakiri, menciona que la justicia patriarcal ante casos de violencia contra las mujeres se puede revertir de la siguiente forma:

- Que dentro del sistema de justicia se sensibilice y capacite a los jueces, fiscales, con una perspectiva de género para erradicar juicios sociales dentro de los casos de violencia contra las mujeres
- Implementar protocolos claros y efectivos para atención a víctimas de violencia de género, garantizando su protección de manera justa y sin re-victimización
- Fortalecer las leyes y políticas con perspectiva de género, para que protejan de manera segura el cumplimiento de la ley
- Una participación activa de las mujeres en los procesos judiciales, asegurando su voz y su autonomía, así como el
- Fomento de una cultura de respeto hacia la mujer, sobre todo en todos los espacios educativos (Comisión de Derechos Humanos; 2014, 43).

Los estados tiene el compromiso de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia de género, para que se “cumpla de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), el deber de los estados no se limita a una disponibilidad formal, si no que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciados, mencionado en el análisis de la Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2007)

Legalmente la justicia constituye la defensa de los derechos humanos, pero ¿qué pasa cuando las leyes no cuentan con una perspectiva de género?, los estereotipos y normas socialmente adquiridas cobran fuerza al juzgar el actuar de una

mujer, la cual solo está liberando sus emociones, necesidades y está disfrutando de su cuerpo.

Los pactos patriarcales han sido un componente fundamental en la perpetuación de la violencia de género a lo largo de la historia, estos pactos se manifiestan en el ciberacoso a través de la persistencia de roles de género tradicionales, donde las mujeres son frecuentemente objeto de acoso y violencia online, con mensajes que refuerzan estereotipos de género y buscan controlar su comportamiento y expresión en línea. El acoso en línea, como forma de violencia cibernética, se entrelaza con los pactos patriarcales de varias maneras. En primer lugar, refuerza y perpetúa las normas de género tradicionales al dirigirse de manera desproporcionada a las mujeres y a aquellos que desafían los roles de género establecidos. Esto puede manifestarse a través de comentarios sexistas, humillaciones basadas en el género y la cosificación de las mujeres. Si bien es cierto, como lo destaca Olea (1975; 97), la discriminación hacia las prácticas sexuales no normativas ha generado la persistencia de la opresión de los hombres sobre las mujeres. Del mismo modo argumenta que el patriarcado y la moral sexual limitan la libertad de las mujeres, utilizando el concepto de “sistema sexo-género” como una estructura social que influye en la opresión de género.

El acoso en línea se instauró como una herramienta para controlar y silenciar a las mujeres que desafían el *status quo* patriarcal, ya sea expresando opiniones políticas, participando en debates públicos, difundiendo imágenes de mujeres sin su consentimiento, utilizando la Inteligencia Artificial (IA) para suplantar una identidad, haciendo comentarios que incitan al odio y repudio a las mujeres y a sus cuerpos o simplemente existiendo en espacios virtuales. Este tipo de violencia cibernética busca mantener el poder y la dominación masculina sobre las mujeres, reforzando las

desigualdades de género y limitando su libertad de expresión y su participación en el ciberespacio.

La tecnología ha incrementado y con ello facilitado la violencia de género, pero también si se utiliza de manera correcta, se puede convertir en una herramienta para combatir la violencia cibernética. No debemos normalizar estos comportamientos violentos y discriminatorios hacia las mujeres, se debe garantizar la seguridad y la igualdad de género en línea.

El uso del cuerpo sexualizado de las mujeres en el ciberespacio es una forma de violencia que pretende el sometimiento y dominio de las mujeres. Segato plantea que “el uso violento del cuerpo de las mujeres constituye una forma de guerra. Una nueva concepción de la guerra, diferente a las declaradas por los Estados-Nación, más bien ejecutados desde la economía global que consume cuerpos femeninos y llevada a cabo por mafias, grupos tribales, maras, bandos, fuerzas estatales y paraestatales, seguridad pública, entre otros, los que usan el cuerpo de mujeres para manifestar acciones violentas y marcar territorios, como forma de una pedagogía del horror” (2014; 21). Los espacios bélicos son también los digitales, ya que la sociedad a través de sus estructuras y prácticas, enseñan a perpetuar la violencia como estrategia de poder y control también en los espacios digitales. Algunos patrones culturales, normas sociales e incluso instituciones han contribuido a la naturalización de dichas prácticas en espacios digitales.

La violencia sexual hace uso del cuerpo de las mujeres como medio para ejercer control y sometimiento con la que se pretende reafirmar el dominio masculino.

Ramírez (2021; 18) afirma que es fundamental que “el espacio digital sea entendido como un lugar de derechos” porque, en última instancia, refleja y afecta a nuestra sociedad en

conjunto. En el contexto de la violencia digital contra las mujeres, reconocer el espacio digital como lugar donde se deben proteger y garantizar los derechos humanos, es crucial para abordar eficazmente la violencia de género en línea. Con ello se reconocería al derecho a la participación equitativa y segura en línea, sin temor a la violencia, la discriminación y el acoso, y del mismo modo reconocer el derecho a la privacidad, la seguridad y la igualdad de género en línea. Promover esta idea ayudará a cambiar las normas sociales y culturales que perpetúan la violencia de género en línea, fomentando una cultura digital más inclusiva.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona que los principios para un Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deben de estar basados en la “igualdad jurídica, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres”, esta ley contempla la figura de “alerta de Violencia contra las mujeres”, la cual es única a nivel mundial y fue creada para proteger los derechos de este sector de la población (Niño, Luna, Hernández; 2023, 12).

La Ley Olimpia (PROFECO: 2021) defiende a la víctima mexicana, y busca abordar el problema sancionando la difusión de material sexual sin consentimiento. La violencia digital se presenta de múltiples maneras insultos, amenazas y comentarios ofensivos pueden tener un impacto emocional y psicológico significativo en las víctimas, llevándolas a la ansiedad, la depresión, el aislamiento, suicidio inducido y, a su vez limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos.

El diseño de estas legislaciones de género en temas de violencia digital en contra de mujeres requiere un análisis que permita entender cuáles son las principales causas por las que las mujeres víctimas de este tipo de violencia tienen desconfianza ante el

sistema de justicia a la hora de emitir una denuncia. La prevención de la violencia es necesaria en este tipo de espacios, ya que con ello se podrá disminuir el impacto de la violencia de género sobre las mujeres y las agresiones que puedan surgir entre los actores.

El anonimato y la impunidad del mundo digital a menudo agudizan la violencia de género, facilitando comportamientos misóginos y agresivos. Además, la desigualdad de género en el acceso y uso de la tecnología puede ampliar la brecha digital de género, dejando a las mujeres en una posición de mayor vulnerabilidad frente a la violencia en línea.

V. MARCO JURÍDICO

El Estado Mexicano promueve dentro de su normatividad el concepto de violencia cibernética, ya que es garante de defender los derechos de las mujeres. Con las reformas obtenidas en la implementación de la Ley Olimpia, se logró introducir el concepto de violencia cibernética en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y en el Código Penal. El 22 de enero de 2020 se adicionó el concepto de violencia digital a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su Título segundo, sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, en el Art. 7, apartado X, situando así la violencia digital como:

“cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una

persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias” (LGAMVLV).

En el Código Penal para el Distrito Federal se creó el capítulo VII sobre la intimidad sexual. En su artículo 181 Quintus, sobre los delitos cometidos contra la intimidad sexual:

- I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización (Código Penal del Distrito Federal).

Esta investigación tiene como fundamento el caso de Olimpia Coral Melo, una víctima de violencia cibernética que, junto con el Frente Nacional para la Sororidad, buscó justicia mediante las reformas realizadas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal. Por lo tanto, analizaré la violencia de género, específicamente la violencia digital.

5.1 Importancia de la Ley Olimpia en la protección de la privacidad y dignidad de las personas.

La Ley Olimpia se encuentra dentro del marco normativo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que incluye a “la violencia mediática como aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia en contra de las mujeres” (Ciudadanos en Red; 2021), dejando situado que la protección para las mujeres sea mayor en estos espacios. De tal forma que se observa que Christian y Karla vivieron violencia digital a partir de los patrones socioculturales que les generaron desigualdad en el trato y la violación de sus derechos inmersos en los administradores del sistema de justicia y la norma social.

La Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES: 2023), menciona que: “la violencia digital tiene diversas manifestaciones como el *ciberbullying*, *el sexting*, *el stalked*, *el grooming*, *el shaming* y *el doxing*, algunos otros ejemplos son la difusión de contenido sin consentimiento, tanto de datos personales, amenazas, difamaciones, acoso, humillación, ataques que afecten la libertad de expresión de las mujeres, entre otras. En las redes sociales, algunos medios donde se han observado más violencia en contra de las mujeres son en internet, teléfonos móviles, mails, mensajes de texto, fotografías, videos, chats, páginas web, videojuegos”.

De acuerdo a SEMUJERES (2023) se considera violencia cibernética:

- Violar la intimidad de las mujeres mediante difusión de imágenes y videos que muestren actos sexuales o exhiban su cuerpo sin consentimiento.
- Sembrar rumores falsos y difamar a la mujer con el propósito de dañar su integridad personal y social.
- Crear perfiles falsos y/o usurpar la identidad de alguien para subir fotos, hacer comentarios ofensivos o hasta ofertas sexuales
- Denigrar a mujeres al difundir fotos, memes y/o grabaciones en donde imiten, agreden, griten o persigan a una persona del sexo femenino (SEMUJERES; 2023).
- Acechar o espiar (stalked) las publicaciones, comentarios, fotos, y todo tipo de información de una mujer en sus cuentas de redes sociales. Puede ir desde una indignación hasta el deseo de relacionarse con la víctima para intimidar y acosar sexualmente. Este punto se retomó en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el propósito de armonizar y homologar sus disposiciones, en las materias de órdenes de protección, violencia digital y mediática, conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Diputada Karina Labastida Sotelo; 2021, p 9)
- Acoso y amenaza mediante el envío de imágenes de contenido sexual o mensajes agresivos, hostigamiento en teléfono, mensajería, intimidación con intención de golpes, abuso y muerte si no accede a sus deseos (SEMUJERES: 2023).

La Ley Olimpia es un conjunto de reformas que visibiliza, castiga, “previene, sancionar y erradicar la violencia digital, en contra de las mujeres, con enfoque de género, en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” (INE; 2021), emprendiendo

acciones preventivas por parte del estado, así como la tipificación y sanción dentro del Código Penal en cada estado, imponiendo penas de cárcel a quienes difundan contenido íntimo no consentido de las víctimas, vulnerando su intimidad sexual. La extorsión también forma parte de ello. La Ley Olimpia como organización comunitaria, el acto de trabajar en conjunto con otras personas y organizaciones para crear conciencia sobre los problemas de justicia que se encuentra en los cuerpos feminizados en espacios digitales, ayudaron a un cambio en lo común, convirtiendo a la Ley Olimpia en un recurso y estrategia que nos quedan a los cuerpos feminizados para hacer (nos) de la justicia. “La justicia en clave feminista parte de colectivizar la problemática que las mujeres y las diversidades padecen” (Borja, 2021; p. 31).

5.2 Caso de Christian: barreras sociales y legales que impidieron su denuncia por la falta de un debido proceso.

En 2019, antes de la promulgación de la Ley Olimpia, Christian una mujer de 28 años, que vivía su sexualidad libremente, se enfrentó a la violencia cibernética cuando su agresor Ehekatzin amenazó con evidenciar fotografías de su cuerpo desnudo las cuales, fueron tomadas sin su consentimiento, con el pretexto de no pagar una deuda monetaria. Christian y Ehekatzin mantenían una relación de amistad, años atrás ellos intimaron, pero él sufría de disfunción eréctil (tema que toca puntualmente Christian), lo cual hacía que nunca la complaciera. Habían perdido la comunicación durante aproximadamente 2 años; pasado ese tiempo, Ehekatzin busca a Christian por Facebook con la intención de pedirle un préstamo para que emprender un negocio, pero Christian desconfió porque hace mucho tiempo no se veían, le comenta que no puede prestarle dicha cantidad y que hablaría con una amiga para ver si ella podría

prestarle. Christian iba a ser quien se los prestara, pero como era más factible que no se los pagara a ella, le dijo que su amiga le daría el dinero, así acordaron la fecha de devolución del dinero. Pasada esa fecha Christian decide cobrarle, mencionando que ya se había vencido el plazo, a lo que él le contesta con un rotundo “no te voy a pagar y hazle como quieras”.

Al percibir su actitud de arrogancia, Christian busca la manera de evidenciarlo, es a través de Facebook que ella publica una fotografía de él con la leyenda "es un deudor y no paga". Ehekatzin no le contestaba las llamadas y Christian manda a su amiga a cobrarle por medio de mensaje y lo que recibió fue una amenaza diciendo que si ella no borraba esas “mamadas” iba a sacar a la luz fotografías de Christian desnuda adjuntando la evidencia, fotos que Christian-desconocía que existieran, como si el valor de la deuda radicara en su cuerpo. Christian intuyó que el sólo hecho de que Ehekatzin tuviera esas imágenes, le serviría para chantajearla. La amiga sugirió a Christian dejar las cosas así ya que su integridad se afectaría si Ehekatzin difundiera esas fotografías. Christian se quedó pensando qué pasaría si su pareja actual, de carácter duro, se enteraba que existían esas fotografías. Recurrió a sus hermanas para avisarles de lo que estaba sucediendo, ellas le preguntaron si valía la pena seguir cobrándole, que mejor ya no hiciera nada. Se –limitó- así lo menciona, por los comentarios de las demás personas, ya que la juzgarían debido a los estereotipos insertos en la norma social, su integridad e imagen, se verían afectados.

Saucedo (1991) señala que la violencia es un “elemento omnipresente” en la vida diaria, tanto en las relaciones interpersonales como en el entorno social, afirma que la violencia no solo es física, sino también emocional y psicológica, dejando cicatrices

invisibles, además comprende que la violencia es un obstáculo que debe ser confrontado y trascendido para alcanzar la rendición y sanación.

En ese entonces la Ley Olimpia no se había legislado. Se quedó con el coraje, pensó que debió denunciar sin que el temor de que su imagen ante su familia y su nueva pareja le importaran, sin embargo, ser señalada y revictimizada eran factores que le impedían denunciar. Lo que a ella le hubiera gustado hacer, así lo mencionó es que pudo haberse defendido Evidenciando la disfunción eréctil de Ehekatzin y que con ello, ambos quedarían a mano.

Un elemento importante en las violencias instauradas en los espacios digitales es la Inteligencia Artificial (IA), Gómez (La Jornada; 2023) menciona que “el aumento de ciber delitos ha ampliado el alcance y sofisticación de las amenazas digitales, afectando la reputación y seguridad de las personas amenazadas, pues no sólo es utilizada para enviar amenazas o difamaciones, sino también para la suplantación de identidad, recopilación de información y personalizar mensajes de extorsión, alertó la Unidad Cibernética”. Estas prácticas se relacionan con los pactos patriarcales en medida que refuerzan las estructuras de poder desiguales cuando toman la imagen de la cara de una mujer y la suplantán en una imagen que muestra contenido sexual y es utilizada para chantajear a las víctimas

Basándonos en el relato de Christian podemos observar que se cometieron delitos como violación de la privacidad, ya que fotografiar imágenes íntimas sin consentimiento para amenazar o chantajear con su difusión, constituye una violación a la intimidad. El delito también se puede tipificar como extorsión, coerción o manipulación. También pudo tratarse de acoso que cause daño moral y emocional.

El Código Penal en su libro segundo, título séptimo Bis, Capítulo II sobre Violación a la intimidad sexual en su artículo 199 se establece lo siguiente (PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UAM IZTAPALAPA; 2020):

Artículo 199 octies:

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización (Código Penal, Art. 199, título séptimo Bis, Capítulo II sobre Violación)...

Cuando Christian se enteró que la Ley Olimpia fue aprobada, consideró presentar la denuncia por los delitos de violación de la privacidad, extorsión, acoso, amenazas y violencia cibernética, pero como lo menciona Olimpia “la justicia no es retroactiva” (entrevista para el BBC Mundo en México 2019).

Con la experiencia de violencia cibernética de Christian, damos cuenta que la percepción de justicia, en un contexto donde no estaba tipificada en la ley y donde los varones agresores parecían gozar de impunidad, impactó en el desamparo, la desconfianza y la frustración ante el vacío legal respecto a ese tipo de violencia, que

garantice una respuesta adecuada y justa para ella. El mayor impacto que pudo haber tenido Christian por los prejuicios sociales que la hubieran identificado como indecente, casquivana o puta, es decir que la hubieran juzgado a ella y no al agresor, le produjeron miedo, culpa e impotencia ante la posibilidad de enfrentar consecuencias negativas en la búsqueda de la justicia.

La ausencia de un debido proceso, modificó la percepción de justicia de Christian de varias maneras, en las cuales se encuentra más relevantes las siguientes:

- Desconfianza en el sistema legal: la falta de un proceso legal adecuado podría llevar a Christian a desconfiar la legalidad en general. Si no siente que están protegiéndose adecuadamente sus derechos y que no se está llevando a cabo un proceso justo, es probable que ella haya perdido la fe en la capacidad del sistema legal para brindar justicia.
- Sensación de impunidad: Ehekatzin no enfrentó consecuencias legales por sus acciones a falta de un debido proceso, Christian percibió que se estaba permitiendo actuar impunemente. Esto haría que sintiera frustración e injusticia y seguir temiendo por las represalias.
- Sentimiento de victimización secundaria: la falta de un debido proceso hizo que Christian se sienta revictimizada por el sistema normativo social y legal. Sintiéndose abandonada, ya que no reconociendo ni abordando el tema.
- Christian se sintió extorsionada y que Ehekatzin le pidió dinero con dolo, alevosía y ventaja, sin ninguna intención de devolverle el préstamo.

5.3 Caso de Karla: retos de efectividad de un debido proceso de la ley Olimpia. Obstáculos, demora, revictimización por parte del sistema judicial.

En noviembre de 2023, Karla fue víctima de violencia cibernética. Ella mantuvo con Juan un hombre 17 años mayor que ella, una relación sentimental. Karla vivía acoplándose a las necesidades, caprichos y manipulaciones de Juan, convirtiéndose en una relación de dependencia, principalmente de parte de ella. Después de 9 años de relación, Karla descubrió que Juan mantenía relaciones con muchas mujeres, ella le reclamó porque no era algo que estuviera acordado, a lo que Juan de manera grosera le insinuó que ella era la culpable por los actos que él cometía. En una reunión, Juan alcoholizado corre a Karla de su casa porque revisó su celular y vio que Karla tenía un mensaje de su mamá y la echó de su casa en la madrugada, cabe mencionar que la casa de Juan se ubicaba a 3 horas de donde Karla vivía con su mamá. Al no saber qué hacer, Karla llamó a unas conocidas, quienes la apoyaron con un Uber que la llevara a su casa, ese fue el fin de la relación. Karla aceptó que, durante la relación, consintió fotografías íntimas con el celular de Juan, confiando que solo él tendría acceso a ese material.

Un año después, esas fotografías llegaron a manos de Karla en un mensaje de Whatsapp que contenía una invitación de Juan, para que regresaran a mantener de nuevo una relación. En el mensaje tenía cosas que Karla desconoció lo que la alertó para no seguir el juego. Le llegaron más mensajes, entonces del número de Juan, donde molesto le pedía a Karla que no le mandara mensajes porque él ya tenía otra relación. Del teléfono de Karla jamás salieron mensajes de ese tipo. Con ello también llegó un mensaje de amigas en común de Karla y Juan, que la alertaron de que la nueva pareja de Juan estaba difundiendo imágenes del cuerpo desnudo de Karla en el

trabajo de Juan con opiniones agresivas y de críticas sobre su cuerpo. Karla al sentirse violentada por la exposición de sus fotos y de que se hacían pasar por ella, decidió denunciar por violencia cibernética.

Buscó en internet información sobre el proceso de la denuncia, pero el número que encontró para marcar solo aplicaba para la ciudad de México y no para el Estado de México por lo que le propusieron ir a un ministerio Público especializado en violencia cibernética, que correspondiera a su domicilio en Nezahualcóyotl, Estado de México. Aquí podemos observar a pesar que la violencia digital se encuentra tipificada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, cap. IV. Título II) y en el Código Penal (Artículo 21), no aplicó para usarse pues hay territorios delimitados por la norma, donde la jurisprudencia queda a cargo de su la demarcación correspondiente.

Al presentarse a realizar la denuncia en el Ministerio Público tuvo que esperar 4 horas para que la atendieran, después de ello, el procedimiento conllevaba presentar las pruebas necesarias. Karla llevó las capturas de los mensajes de los cuales le llegaban a su teléfono para que así pudieran corroborar la información. "Sentí mucha vergüenza y humillación además de que es un proceso tedioso. Las imágenes pasaron por las manos de todo el que tipificaba el delito, pasaban de mano en mano en la mirada de los hombres que trabajaban en ese Ministerio Público". Después del trámite y de relatar su denuncia, la derivaron con la psicóloga, tuvo que esperar 20 días para la cita. Cuando finalmente la psicóloga la pudo atender, se percató que la ignoraba todo el tiempo y al final solo le hizo el comentario "como tal no fue una agresión, tal

vez no proceda". En el proceso, le enviaron dos citatorios a Juan y su actual pareja para que se presenten a comparecer, pero nunca se presentaron.

Karla se preguntó si realmente valió la pena el desgaste y la denuncia. Concluyó diciendo que todo aquello que sale en las redes y la televisión donde dicen que la mujer tendrá más seguridad y más beneficio es falso, las leyes son injustas, así lo confirmó. Desde el punto de vista de Saucedo (2011; p. 226), "el debate alrededor de la construcción de la violencia hacia las mujeres como un problema de procuración de justicia no se puede desarrollar sin considerar el contexto estructural y político en el que éste ocurre. En México, el sistema de procuración de justicia es probablemente la estructura más frágil, contradictoria y peligrosa del Estado mexicano, porque requiere de modificaciones estructurales que, al parecer, aún no están preparadas para realizar las fuerzas políticas en el país", tal es el caso de Karla, que vislumbra que en cuanto a la norma existen muchos vacíos en los cuales no se protege a las mujeres en su totalidad de sufrir violencia, y mucho menos de garantizar justicia aun cuando este tipificada en la ley, ya que los pactos patriarcales instaurados, imposibilitan el cumplimiento del debido proceso.

Abordar la violencia cibernética contra las mujeres es crucial, ya que no solo es un problema individual, sino que está arraigada en estructuras sistémicas que perpetúan la desigualdad y la revictimización. En el caso de Karla, la evaluación de las pruebas realizadas por hombres y la falta del cumplimiento del debido proceso para obligar a Juan y a su novia a asistir resaltan la necesidad urgente de abordar estos problemas estructurales para garantizar una respuesta justa y equitativa ante la violencia de género en línea.

Cuando ella describe sentir vergüenza y humillación durante el proceso de la denuncia, ella narra que no se le trató con la sensibilidad, respeto y empatía que merecía como víctima de violencia. Esto dificultó que Karla se sintiera cómoda o segura de continuar con la denuncia, ya que los administradores de justicia la revictimizaron cuando observaban (no sin morbo) las evidencia que ella había presentado y la miraban como si fuera ella quien estuviera cometiendo el delito, lo que afectó negativamente su participación en el proceso legal.

Karla tuvo dificultades para tener acceso a los servicios de apoyo, como la atención a un psicólogo, debido a la falta de disponibilidad de citas. Esta falta de recursos impidió que recibiera el apoyo necesario para superar el trauma y participar de manera efectiva en el proceso legal. La psicóloga le dio razones para desconfiar del proceso cuando le dijo que probablemente no procedería porque no era como tal una violencia. La psicóloga no tendría por qué haber emitido una opinión jurídica respecto la tipificación del delito, puesto que no es abogada, sin embargo, dada su experiencia en casos similares, es probable que le anticipara la probable resolución, no que dependiera de ella, sino del conocimiento del contexto.

Lo más grave es que luego de la inasistencia a las comparecencias de parte de Juan y su pareja, tras los citatorios, no hubo un debido proceso que garantizara la asistencia a comparecencias. Esta falta de seguimiento puede quebrantar la confianza de las víctimas en el sistema legal y generar la percepción de impunidad para los varones agresores.

El relato de Karla ilustra como la falta de un debido proceso, puede afectar negativamente en las víctimas de violencia cibernética ante la expectativa de obtener

justicia. Es importante abordar estas problemáticas y garantizar que las víctimas reciban un trato justo, sensible y efectivo por parte del sistema legal.

Se vuelve importante la Ley Olimpia, porque por primera vez “castiga a quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento” (SEMujER; 2021), pero nos encontramos con que sigue existiendo pactos patriarcales en el debido proceso, que se instauran a manera de “odio sexista” como lo menciona Vega (2019; p. 22), en acuerdos implícitos que mantienen y refuerzan el poder masculino sobre las mujeres.

VI. CONCLUSIONES

Los pactos patriarcales, según la teoría de Carole Pateman (1995), son “acuerdos implícitos que establecen la dominación masculina sobre las mujeres en la sociedad”, en el contexto de violencia cibernética de Christian y Karla, un sistema social y legal impune y androcéntrico, perpetuo y reforzaron la violencia sufrida al no abordarse adecuadamente sus experiencias.

En el caso de Christian y Karla, observamos que en la actualidad los pactos patriarcales aún marcan el ámbito social y judicial. Las víctimas al ser evaluadas e incluso juzgadas, se desvalora su persona. Además, el hecho de que la violencia cibernética que sufrieron no se considere un delito grave, a pesar de la afectación psicosocial que causa, refleja la influencia persistente de estos pactos patriarcales.

Se puede agregar que la influencia de los pactos patriarcales y la presencia de formas de violencia contra las mujeres en la norma social y el sistema de justicia obstaculizan significativamente la búsqueda de la justicia. Este esquema patriarcal

desestima la valoración de sus experiencias, dificultando el reconocimiento y la condena de la violencia cibernética lo que prevalece una ausencia del debido proceso

Además, la percepción del amor que Christian y Karla tenían en un principio se vio afectada por los pactos patriarcales, que romantizan e idealizan una sexualidad restringida por normas culturales y patriarcales. Estas normas limitaron su libertad autónoma en la relación. El concepto de "amor romántico", como menciona Mogrovejo (2022: párr. 2), sugiere que, al idealizar ciertas dinámicas de poder y control, Christian y Karla se encontraron en desventaja, especialmente en contextos de violencia cibernética, donde se vulneró la confianza y la intimidad. Esto subraya la necesidad de cuestionar y redefinir las nociones tradicionales de amor y relaciones para promover una dinámica más equitativa y respetuosa, con comunicación abierta y autonomía individual.

En el caso de Christian, al no dar su consentimiento para tomar esas fotos, se sintió violentada y sexualizada, lo que la llevó a no denunciar. Además, la falta de un debido proceso por parte de las instituciones públicas encargadas de brindar seguridad y procuración de justicia afectó profundamente su percepción de confiabilidad y eficiencia en dichas instituciones. Esto generó en Christian sentimientos de desamparo e impotencia, y una pérdida de confianza en el sistema de justicia. Además, la ausencia de un proceso para castigar o sancionar al agresor alimentó la sensación de que las normas sociales no se aplican de manera justa o efectiva, lo que podría minar la confianza de la sociedad en general.

Ahora bien, en el caso de Karla, en su falsa idea de amor erótico y romántico, se permitió dar esa aceptación sin desconfiar de que ese material serviría para difundirlo y utilizarlo más adelante para acosarla, al mismo tiempo se encontró con un

sistema deficiente donde una vez más la revictimizaron, perdiendo valor cognitivo y la esperanza de un justo proceso. Esto puede enviar un mensaje preocupante a las posibles víctimas sobre que no hay consecuencias para los perpetradores de violencia en línea, lo que podría disuadir a otras personas de denunciar.

Una vez analizados los casos nos damos cuenta de que el enfrentar a tu agresor significa luchar contra un sistema carente de empatía, desigualdad y al mismo tiempo de protección para el agresor. La falta de credibilidad del sistema de justicia y la estigmatización social, hicieron que Christian se sintiera desprotegida, avergonzada y temerosa a la hora de buscar justicia. Además, el control del contenido por parte de su agresor, influyó en el ciclo del abuso y el silencio. El estigma social en su entorno contribuyó a que no se denunciara o hablara del caso. Pudo haber sido crucial buscar formas de fortalecer la confianza de Christian para denunciar y combatiera la violencia y el acoso por la que estaba pasando sin ser revictimizada. En el caso de Karla, la falta de respuesta a la denuncia que interpuso por violencia cibernética, refleja la realidad que Saucedo (2011: 231) menciona, que “aunque se promulguen leyes avanzadas, el sistema legal y de justicia mexicano aún puede ser ineficaz. El sistema punitivo en las sociedades modernas ha servido como mecanismo de disciplina y control, donde el poder del Estado se entrelaza con discursos jurídicos y médicos”. Esta conexión subraya los desafíos sistémicos que enfrentó Karla al buscar justicia dentro de los marcos normativos existentes.

La falta de la debida diligencia en el caso de Christian y Karla, prueba que la justicia es androcéntrica, blindada por los pactos patriarcales. La justicia patriarcal revictimiza a las mujeres quienes sufren estrés postraumático del evento original y de blindaje

machista y descarado, además de que impactó significativamente en la percepción de las instituciones como ineficientes, desconfiables y poco sensibles a sus experiencias.

Karla espera que se investiguen a fondo y se corrijan esas irregularidades para que reciba el apoyo y la protección necesarios para superar esa situación y buscar justicia de manera equitativa. El sentimiento de desamparo e impotencia ha minado su confianza en el sistema de justicia. Por lo tanto, se confirma la hipótesis planteada de que la falta de un debido proceso por parte de las instituciones públicas encargadas de brindar seguridad y procuración de justicia, así como la inexistencia de un debido proceso en la norma social para enfrentar la violencia cibernética, impactaron en Christian y Karla al percibir a estas instituciones como ineficientes, desconfiables y poco sensibles a sus experiencias. Además, generaron un sentimiento de desamparo e impotencia en las víctimas, lo que minó su confianza.

La percepción de justicia sesgada de Christian y Karla refleja las deficiencias sistémicas en la forma en que se abordan y resuelven los casos de violencia cibernética, favoreciendo a los agresores y minimizando el impacto de sus acciones frente a las instituciones encargadas de impartir justicia.

Su experiencia destaca la necesidad de reformar significativamente la normatividad social, los sistemas legales-judiciales, para garantizar una homologación de igualdad de género y una justicia imparcial para todas las víctimas a través de los estudios de género y de la concientización de la persistencia de la violencia cibernética.

Como propuesta, propongo la concientización de la sociedad desde la educación básica mediante programas educativos que fomenten la igualdad desde una edad temprana. Estos programas deben promover el respeto mutuo y la valorización de las

diferencias, así como desafiar los estereotipos de género y fomentar la participación equitativa en todos los ámbitos.

Otra propuesta sería establecer servicios de apoyo y asesoramiento especializado para víctimas de violencia cibernética. Estos servicios proporcionarían un espacio seguro donde las víctimas puedan compartir sus experiencias y recibir orientación sobre sus opciones legales y los recursos disponibles para ellas.

Además, es importante trabajar en la sensibilización y capacitación de los profesionales del sistema de justicia para abordar adecuadamente estos casos. Esto garantizaría una respuesta empática y efectiva, incorporando el enfoque de derechos humanos e interseccionalidad. De esta manera, se puede romper con los patrones de dominio y control sobre las mujeres que perpetúa el machismo.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Araiza Díaz, Alejandra. (2017). La Investigación Activista Feminista. Un diálogo metodológico con los movimientos sociales. España. EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales, núm. 38, septiembre-diciembre, 2017, pp. 63-84.
<https://www.redalyc.org/pdf/2971/297152673003.pdf>
- Blázquez Graf Norma (2010). "Epistemología feminista: temas centrales". En Investigación feminista, epistemología, metodología y representaciones sociales. México. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México. PP. 22.

https://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf

- Borja Salazar, Jennifer Carolina. Justicias feministas: memoria, anonimato y estética del escrache. Quito, (2021). Tesis (Maestría en Estudios de la Cultura. Mención en Género y Cultura). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Letras y Estudios Culturales. p 36, p 61-83.
- Ciudadanos en Red. Fortalecimiento de la democracia. 16 de noviembre de 2021. La Reinota rechaza a Morena: le mandan hordas de trolls.
<https://ciudadanosenred.com.mx/politica/la-reinota-rechaza-a-morena-le-mandan-hordas-de-trolls/>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Comité por la Liberación de Yakiri, (2014) "Amicus Curiae Presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Comité por la Liberación de Yakiri ante la Quinta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al Toca Penal 123/2014. Caso: Yakiri Rubí Rubio Apart". Apartados: "La construcción de calificativas penales en función de estereotipos de género" y "Conclusiones", pp.37-44. Disponible en:
<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/yakiri.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos humanos. ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS. RELATORIA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER.
<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

- Federici, Silvia. Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas, Traficantes de sueños, 2013, Págs. 205-222, 243-255.
<https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Revolucion%20en%20punto%20cero-TdS.pdf>
- Flores, L. G. (2023, 14 noviembre). Uso de IA ha incrementado violencia digital y cibercrimes. La Jornada.
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/11/13/capital/uso-de-ia-ha-incrementado-violencia-digital-y-cibercrimes-7556>
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos, Baptista Lucio, María del Pilar (2014). Metodología de la investigación (6° ed.). México: McGraw Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.
<https://www.uncuyo.edu.ar/ices/upload/metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Hooks, Bell (2017). El feminismo es para todo el mundo. Madrid: Traficantes de Sueños. (2016) pág. 21-27.
https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map47_hooks_web.pdf
- Instituto Nacional Electoral. (2021). Reflexiones y recomendaciones sobre la implementación de la medida 3 de 3 contra la violencia. Proceso electoral 2020-2021. p 7.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/143582/cigynd-2so-270122-p3-anx3-reflexiones-medida-3de3.pdf?isAllowed=y&sequence=3>
- Labastida Sotelo Karina. (25 de noviembre 2021). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el propósito de armonizar y homologar sus disposiciones, en las materias de órdenes de protección, violencia digital y mediática, conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/asuntos/iniciativas/205-INIC-MUJERES-LABASTIDA-PM.pdf>

- Luna Mónica y Koeltzsch Kristy (23/02/2021). Autoetnografía: nuevos métodos para científicos sociales. Colegio de San Luis. [Video] YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=cRZq8xW6P5M&t=536s>
- Mogrovejo Aquisé, Norma (2022). DESCOLONIZAR Y DESTERRITORIALIZAR EL AMOR ROMÁNTICO. UNA PROPUESTA CIVILIZATORIA. LEZVOZ, A.C.
<http://normamogrovejo.blogspot.com/2019/11/descolonizar-y-desterritorializar-el.html>
- Montenegro, M. y Pujol, J. (2003). “Conocimiento situado: Un forcejeo entre el relativismo construccionista y la necesidad de fundamentar la acción” Revista Interamericana De Psicología, 37(2), pp. 295-307.
<file:///C:/Users/OWNER/Downloads/Conocimientosituado.Forcejeofundamentarl aaccion.%20MontenegroyPujol.2003..pdf>
- Niño Cruz Alberto, Luna Espinoza Ignacio y Hernández Cortez Noe. Legislación y mecanismos de protección contra las violencias de género en México. 2016-2019. p. 12.
https://www.researchgate.net/publication/369504885_Legislacion_y_mecanismos_de_proteccion_contra_las_violencias_de_genero_en_Mexico_2016-2019

- Olea Herrera Bástian. (2021). Apuntes: El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo-Gayle Rubin. 20 de abril 2021.
<https://bastian.olea.biz/apuntes-el-trafico-de-mujeres-notas-sobre-la-economia-politica-del-sexo/>
- Pedraza Bucio Karla, Cruz Sánchez Ileana. Violencia digital en las universidades: claves del género y las alfabetizaciones digitales críticas.
- ONU MUJERES (2020). Violencia contra las mujeres y niñas en el espacio digital. LO QUE ES VIRTUAL TAMBIEN ES REAL. p. 1, 2, 6.
<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documents/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>
- Pateman, Carole, (1995) *El contrato sexual*. Barcelona, Editorial Anthropos y Universidad Autónoma Metropolitana. Introducción: pp. VII-XVI; Cap. 5: pp. 162-213; Cap. 8: pp. 300-318. Disponible en: <https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-pateman-el-contrato-sexual-1995.pdf>
- Pisano Margarita (2015). Fantasear un futuro: Introducción a un cambio civilizatorio. Parte II: Recuperando la historia de las mujeres rebeldes. Chile. Revolucionarias. Página 69-81.
- Pérez Correa, Fernando y Gloria Luz Alejandre Ramírez (coordinadores) (2023). Temáticas sobre la violencia contra las Mujeres en México y las posibilidades de reformulación educativa, de lo público a lo privado. México, UNAM/La Biblioteca. Pp. 52-56.

https://fddf0ba6dda44b2985846142831cf6bb.usrfiles.com/ugd/fddf0b_c734a4f72d7d4ad2ba85f0ab78b505e.pdf

- PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UAM IZTAPALAPA (2020). Capítulo VII contra la intimidad sexual. P. 46.

https://www.izt.uam.mx/uami/unigenero/izt_protocolo_violencia.pdf

- Ramírez Hernández Nashieli (2021). "La tecnología y el género". En violencia digital contra las mujeres en la Ciudad de México. Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México. PP. 14-19.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6650/7.pdf>

- Rojas Ana Gabriela (2019). Ciberacoso: "Pasé de ser 'gordibuenas' del video sexual que criticaba todo el pueblo a que 11 estados de México aprobaran una ley con mi nombre". Ciudad de México. BBC News Mundo. 26 de septiembre de 2019.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49763560>

- Saucedo González Irma (1991). "El difícil camino a la individualización: procesos grupales en el feminismo". Hilos, nudos y colores en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. México. CICAM.
- Saucedo González Irma y Huakus Elías María Guadalupe. (2011). Movimiento contra la violencia hacia las mujeres. publicado en el libro Un fantasma recorre el siglo: lucha feminista en México. 1910-2010. p. 226-231.
- Segato, Rita Laura, (2014) *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Puebla, México, Pez en el árbol, pp.15-76. Disponible en: https://www.feministas.org/IMG/pdf/libro_ritalaurasegato.pdf

- Scott, J. (2003). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas (Ed.), El género, la construcción cultural de la diferencia sexual (pp. 265–302). México: Miguel Ángel Porrúa.
<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/scott.pdf>
- Vega Montiel Aimée (2019). Ciberviolencia contra las mujeres y discurso de odio sexista. Instituto Electoral. Ciudad de México. Pp. 22-34.
<https://classroom.google.com/c/NjU2NzA5MzY4MzEz>
- Vargas Flores Merit Alejandra. (2023). Violencia Digital y mujeres en Tik Tok. ¿La violencia digital es una cuestión de Género? UAM Xochimilco. P 33.
<https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/retrieve/63bc9a22-b5ec-4a05-b9d9-92b8e54b1e31/51335.pdf>
- William Crenshaw Kimberlé. (1991). Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. Stanford Law Review, 43 (6), pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez.
<https://www.uncuyo.edu.ar/transparencia/upload/crenshaw-kimberlecartografiando-los-margenes-1.pdf>

Datos en línea

- Infoem. (2021) ¿Qué es la violencia digital?
<https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital#:~:text=9.7%20millones%20de%20mujeres%20de,%2Fdoc%2Fmociba2021>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

- Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia en las Américas. Secretaria General. Organización de los Estados Americanos.
<https://es.scribd.com/document/393402710/Acceso-a-La-Justicia-Para-Las-Mujeres-Victimas-de-La-Violencia-en-Las-Americas>
- PROFECO. La Ley Olimpia y el combate a la violencia digital.
<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>
- Secretaria de Mujeres (SEMUJERES). Visibilización y la prevención de la violencia cibernética contra las mujeres.
<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres>
- Secretaria de Mujeres (SEMUJERES) (2023). ¿Qué es la violencia cibernética contra las mujeres?
<https://semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres/identificala>
- SRE (Secretaría de Relaciones Exteriores). Convención Belém do Pará: 25 años de su adopción y 20 años de vigencia en México. 2019
<https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/convencion-belem-do-para-25-anos-de-suadopcion-y-20-anos-de-vigencia-enmexico?idiom=es#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20de%20Bel%C3%A9m%20de%20tales%20derechos%20y%20libertades>